



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

SUBSECRETARÍA

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA

Tipo:	CIRCULAR DE COORDINACIÓN
Asunto:	CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS REDUCCIONES Y EXCLUSIONES A LAS AYUDAS AL DESARROLLO RURAL DEL PERIODO 2007/2013
Clave temática:	209
Unidad:	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SECTORES ESPECIALES
Número:	38/2009
Vigencia:	AÑO 2010 Y SIGUIENTES
Sustituye o modifica:	SUSTITUYE A LA CIRCULAR 30/2008





ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
3. MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC	2
3.1. Sobredeclaración	3
3.1.1. Sobredeclaración en medidas relacionadas con la superficie	3
3.1.2. Sobredeclaración en medidas relacionadas con los animales.....	7
3.1.2.1. Especies con registro de identificación individual de animales	8
3.1.2.2. Especies sin registro de identificación individual de animales	11
3.2. Incumplimiento de criterios de admisibilidad.....	14
3.3. Presentación tardía de solicitudes	18
3.4. No declaración de parcelas.....	18
3.5. Cumplimiento de la condicionalidad.....	18
4. MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC.....	19
5. ELEMENTOS COMUNES.....	20
5.1. Fuerza mayor o circunstancias excepcionales.....	20
5.2. Irregularidades Intencionadas.....	20
5.2.1. Medidas asimiladas al SIGC: sobredeclaración de superficies.....	21
5.2.2. Medidas asimiladas al SIGC: sobredeclaración de animales	22
5.2.3. Medidas asimiladas al SIGC: criterios de admisibilidad.....	23
5.2.4. Medidas no asimiladas al SIGC.....	23
5.3. Supuestos de inaplicación de las reducciones y exclusiones	23
ANEXO.....	25



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Reglamento (CE) nº 1975/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005, el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) en cumplimiento de sus funciones de coordinación en relación con las ayudas al desarrollo rural, atribuidas por el Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su estatuto, modificado por el Real Decreto 1516/2006, de 7 de diciembre, ha establecido el “Plan nacional de controles de las medidas al desarrollo rural del periodo 2007/2013”.

La existencia de distintos programas de desarrollo rural, que prevén la implementación de medidas con diferentes compromisos comporta además, la necesidad de establecer unos criterios homogéneos para la aplicación de las reducciones y exclusiones establecidas en el Reglamento (CE) nº 1975/2006, por parte de los responsables del pago de los fondos FEADER.

A tal efecto, el FEGA ha consensuado con las comunidades autónomas, el contenido de la presente circular.

La reglamentación comunitaria a tener en cuenta es la siguiente:

- Reglamento (CE) nº 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio, sobre la financiación de la política agrícola común por el que se establecen las disposiciones relativas a la gestión de los fondos financiados a través del FEAGA y el FEADER.
- Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER.
- Reglamento (CE) nº 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.
- Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1290/2005, (CE) nº 247/2006, (CE) nº 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1782/2003.



- Reglamento (CE) nº 1122/2009 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola.

2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta circular tiene por objeto establecer los criterios generales para la aplicación de las reducciones y exclusiones a las ayudas al desarrollo rural del periodo 2007/2013, sin perjuicio de las demás sanciones que, en su caso, se deban aplicar según la legislación nacional.

Será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, para las medidas de ayuda previstas para el desarrollo rural del periodo 2007/2013.

3. MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC

En caso de acumulación de reducciones, estas se aplicarán al expediente en el siguiente orden:

- Reducciones previstas por sobredeclaración en las medidas relacionadas con la superficie y con los animales.
- Reducciones previstas en caso de incumplimiento de criterios de admisibilidad.
- Reducciones por presentación tardía de solicitudes.
- Reducciones por la no declaración de parcelas.
- Reducciones relacionadas con el cumplimiento de la condicionalidad.

Las comunidades autónomas establecerán los mecanismos de comunicación pertinentes entre los diferentes servicios responsables de la realización de los controles a las ayudas FEAGA y FEADER para el adecuado intercambio de información por si procediera la aplicación de reducciones, exclusiones o sanciones.

Cuando más de un Organismo Pagador es responsable de la gestión de diferentes pagos para un beneficiario, las comunidades autónomas se asegurarán de que los incumplimientos determinados sean tenidos en cuenta por todos ellos.

De igual forma, cualquier irregularidad detectada en el ámbito de la condicionalidad se deberá comunicar a los responsables correspondientes.



3.1. Sobredeclaración

A continuación se indican las diferentes reducciones, exclusiones y sanciones existentes por sobredeclaración de las medidas asimiladas al SIGC.

3.1.1. Sobredeclaración en medidas relacionadas con la superficie

Las reducciones y exclusiones debidas a una sobredeclaración de superficies tienen como base el artículo 16 del Reglamento (CE) nº 1975/2006 y el artículo 57, apartados 1 y 3, y el artículo 75 apartado 1 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.

Dentro de este apartado se incluirán las submedidas relacionadas con la apicultura.

Para el cálculo de la sobredeclaración de superficies se ha de tener en cuenta la superficie declarada por el beneficiario y la determinada como resultado de los controles.

En caso de que la superficie declarada en una solicitud sea mayor que la superficie determinada para un grupo de cultivo, será esta última la que se tenga en cuenta para el cálculo del importe de la ayuda.

Asimismo, si la superficie determinada de un grupo de cultivos es superior a la declarada en la solicitud de ayuda, será esta última la que se tenga en cuenta para el cálculo del importe de la ayuda.

Se entiende por grupo de cultivo el conjunto de actuaciones dentro de una misma medida en una determinada comunidad autónoma a las que se aplique el mismo importe de ayuda por hectárea. Cuando este importe se module en función de la superficie, se considerará solamente un único grupo de cultivo. A la hora de calcular las reducciones y exclusiones, se hará en base al valor medio de los importes en relación a las superficies declaradas.

Si existe un límite máximo para la superficie que puede optar a la ayuda, se reducirá el número de hectáreas recogidas en la solicitud de ayuda a dicho límite fijado.

En el anexo se muestra un ejemplo de aplicación del artículo 16 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.

Cuando los beneficiarios no hayan podido cumplir su obligación por motivos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, conservarán el derecho a la ayuda por superficie subvencionable en el momento en que se haya producido el caso de fuerza mayor o la circunstancia excepcional.

La sobredeclaración se calcula como el resultado de la diferencia entre la superficie declarada y la determinada dividida entre la superficie determinada y multiplicado por 100, es decir:



$$\text{Sobredeclaración} = \frac{\text{Superficie declarada} - \text{Superficie determinada}}{\text{Superficie determinada}} \times 100$$

En función de esta sobredeclaración se efectuarán las siguientes reducciones y exclusiones:

- 3 % ó 2 ha < Sobredeclaración (grupo de cultivo) ≤ 20 %

Si la diferencia por grupo de cultivo entre la superficie declarada y la determinada es superior al 3 % o a 2 hectáreas e inferior o igual al 20 % de la superficie determinada, la ayuda para ese grupo de cultivo se reducirá en el doble de la diferencia en exceso.

- Sobredeclaración (grupo de cultivo) > 20 %

En caso de que dicha sobredeclaración sea mayor del 20 %, no se concederá ninguna ayuda para el grupo de cultivo en el que se haya detectado la misma.

- Sobredeclaración (grupo de cultivo) > 50 %

En caso de que la sobredeclaración por grupo de cultivo sea mayor del 50 %, el beneficiario será excluido de la ayuda para el grupo de cultivo en el que se haya detectado dicha sobredeclaración, y será sancionado con un importe igual a la diferencia entre la superficie declarada y la determinada con cargo a las medidas de ayuda contempladas en el Reglamento (CE) nº 1698/2005 o en el Reglamento (CE) nº 73/2009 a las que tenga derecho el beneficiario en cuestión por las solicitudes que presente durante los tres años civiles siguientes a aquel en que se descubra la irregularidad. Si el importe no puede deducirse totalmente de dichos pagos, se cancelará el saldo restante.

A continuación se incluye un cuadro resumen con las reducciones, exclusiones y sanciones previstas por sobredeclaración en las medidas relacionadas con la superficie:



Porcentaje de sobredeclaración	Reducciones y exclusiones	Sanciones
Por grupo de cultivo		
3 % ó 2 ha < Sobredeclaración ≤ 20 %	Se reduce el doble de la diferencia en exceso por grupo de cultivos	No
Sobredeclaración > 20 %	No se concederá ninguna ayuda para el grupo de cultivos	No
Por beneficiario		
Sobredeclaración > 30 %	No se concederá ninguna ayuda relacionada con la superficie de los regímenes de ayuda FEADER solicitadas durante el año civil en cuestión	No
Sobredeclaración > 50 %	No se concederá ninguna ayuda para el grupo de cultivos	Queda excluido además de la ayuda, hasta un importe igual a la diferencia entre superficie declarada y la superficie determinada con cargo a las medidas de ayuda contempladas en el Reglamento (CE) nº 1698/2005 o en el Reglamento (CE) nº 73/2009 a las que tenga derecho el beneficiario en cuestión por las solicitudes que presente durante los tres años civiles siguientes a aquel en que se descubra la irregularidad. Si el importe no puede deducirse totalmente de dichos pagos, se cancelará el saldo restante.

➤ **Por irregularidades cometidas intencionadamente**

Si la diferencia entre la superficie declarada y la determinada es imputable a irregularidades cometidas intencionadamente, de acuerdo con lo indicado en el epígrafe 5.2 del presente documento, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:



- 0,5 % o 1 ha < Diferencia ≤ 20 %

Cuando el porcentaje sobredeclarado es superior al 0,5 % de la superficie determinada o a una hectárea y menor o igual al 20 %, el beneficiario será excluido de la medida correspondiente relacionada con la superficie durante el año civil en cuestión.

- Diferencia > 20 %

Cuando la diferencia es mayor del 20 % de la superficie determinada, el beneficiario será excluido de la medida correspondiente relacionada con la superficie durante el año civil en cuestión, y será sancionado con un importe igual a la diferencia entre la superficie declarada y la determinada con cargo a las medidas de ayuda contempladas en el Reglamento (CE) nº 1698/2005 o en el Reglamento (CE) nº 73/2009 a las que tenga derecho el beneficiario en cuestión por las solicitudes que presente durante los tres años civiles siguientes a aquel en que se descubra la irregularidad. Si el importe no puede deducirse totalmente de dichos pagos, se cancelará el saldo restante.

Porcentaje de sobredeclaración intencionada	Reducciones y exclusiones	Sanciones por beneficiario
0,5 % ó 1 ha < Porcentaje ≤ 20 %	El beneficiario será excluido de la medida correspondiente relacionada con la superficie durante el año civil en cuestión.	No
Porcentaje > 20 %	El beneficiario será excluido de la medida correspondiente relacionada con la superficie durante el año civil en cuestión.	Queda excluido además de la ayuda, hasta un importe igual a la diferencia entre superficie declarada y la superficie determinada con cargo a las medidas de ayuda contempladas en el Reglamento (CE) nº 1698/2005 o en el Reglamento (CE) nº 73/2009 a las que tenga derecho el beneficiario en cuestión por las solicitudes que presente durante los tres años civiles siguientes a aquel en que se descubra la irregularidad. Si el importe no puede deducirse totalmente de dichos pagos, se cancelará el saldo restante.



3.1.2. Sobredeclaración en medidas relacionadas con los animales

Las reducciones y exclusiones debidas a una sobredeclaración en animales tienen como base el artículo 17 del Reglamento (CE) nº 1975/2006 y el artículo 63 del Reglamento (CE) 1122/2009.

En el cálculo de la sobredeclaración de animales se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En ningún caso se podrá conceder ayuda por un número de animales superior al indicado en la solicitud de ayuda.
- Si el número de animales declarado en una solicitud de ayuda es superior al determinado como consecuencia de controles administrativos o, en su caso, sobre el terreno, la ayuda se calculará a partir del número de animales determinado.

No obstante, cuando el beneficiario no haya podido cumplir sus obligaciones por motivos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, conservará el derecho a la ayuda por el número de animales admisibles en el momento en que se haya producido el caso de fuerza mayor o la circunstancia excepcional.

- Se entenderá como animal determinado aquel que cumple todas las condiciones establecidas en las normas para la concesión de la ayuda.
- Cuando se detecten casos de irregularidades en relación con el sistema de identificación y registro de animales de la especie bovina, se atenderá a lo dispuesto en la circular del plan nacional de controles de las solicitudes de primas ganaderas elaborado por el FEAGA.
- Todas las reducciones y exclusiones que se apliquen en caso de sobredeclaración de animales de las especies ovina y caprina se calcularán igual que en el caso de los bovinos.
- Las medidas de ayuda relativas a los bovinos, ovinos y caprinos y otros, se tratarán por separado.
- El porcentaje de sobredeclaración de animales se calculará como el número de animales de una especie determinada por comunidad autónoma para los que se haya presentado solicitudes con cargo a cualquier medida del Reglamento (CE) nº 1698/2005 durante el periodo correspondiente y respecto de los que hayan detectado irregularidades dividido por el número total de animales de la especie en cuestión determinados para el periodo correspondiente en esa comunidad autónoma.

$$\% = \frac{\text{Animales declarados} - \text{Animales determinados}}{\text{Animales determinados de la especie}} \times 100$$

Para el cálculo de las reducciones y exclusiones por sobredeclaración de animales se tendrá en cuenta la especie en cuestión, diferenciando entre aquellas especies con identificación individual de los animales y aquellas especies para las que no se ha establecido un registro de identificación nacional o propio de la comunidad autónoma.

3.1.2.1. Especies con registro de identificación individual de animales

En función del número de animales irregulares, es decir, de la diferencia entre el número de animales declarados y los determinados por especie, se efectuarán las siguientes reducciones, exclusiones y sanciones:

➤ Número de animales irregulares ≤ 3

Si se detecta una diferencia entre el número de animales declarado y el determinado, excepto en casos de fuerza mayor, y siempre que las irregularidades afecten como máximo a 3 animales, el importe total por especie a la que tenga derecho el productor en una comunidad autónoma para la campaña en cuestión se reducirá en el porcentaje sobredeclarado.

➤ Número de animales irregulares > 3

Si se detecta una diferencia entre el número de animales declarado y el determinado, excepto en casos de fuerza mayor, y siempre que las irregularidades afecten a más de 3 animales, y según sea el porcentaje de sobredeclaración se aplicarán las siguientes reducciones, exclusiones y sanciones:

- Porcentaje sobredeclarado ≤ 10 %

Cuando el porcentaje sobredeclarado es menor o igual al 10 %, el importe total por especie al que tenga derecho el productor en una comunidad autónoma para la campaña en cuestión se reducirá en el porcentaje sobredeclarado.

- 10 % < Porcentaje sobredeclarado ≤ 20 %

Cuando el porcentaje sobredeclarado es mayor al 10 % y menor o igual al 20 %, el importe total por especie a la que tenga derecho el productor en una comunidad autónoma para la campaña en cuestión se reducirá en el doble del porcentaje sobredeclarado.

- Porcentaje sobredeclarado > 20 %

Cuando el porcentaje sobredeclarado es mayor del 20 %, se denegará la ayuda FEADER a la que habría tenido derecho el productor por especie y comunidad autónoma durante el periodo correspondiente.



- Porcentaje sobredeclarado > 50 %

Cuando el porcentaje sobredeclarado es mayor del 50 %, además de denegar la ayuda FEADER a la que habría tenido derecho el productor por especie y comunidad autónoma durante el periodo correspondiente, quedará excluido de la ayuda hasta un importe igual a la diferencia entre el número de animales declarado y el número de animales determinado con cargo a las medidas de ayuda contempladas en el Reglamento (CE) nº 1698/2005 o en el Reglamento (CE) nº 73/2009 a las que tenga derecho el beneficiario en cuestión por las solicitudes que presente durante los tres años civiles siguientes a aquel en que se descubra la irregularidad. Si el importe no puede deducirse totalmente de dichos pagos, se cancelará el saldo restante.

➤ Irregularidades cometidas intencionadamente

Cuando las irregularidades detectadas sean intencionadas, las reducciones y exclusiones se efectuarán en función del porcentaje sobredeclarado:

- Porcentaje sobredeclarado ≤ 20 %

Cuando el porcentaje sobredeclarado es menor o igual al 20 %, se denegará la ayuda FEADER a la que habría tenido derecho el productor por especie durante el periodo correspondiente.

- Porcentaje sobredeclarado > 20 %

Cuando el porcentaje sobredeclarado es mayor del 20 %, se denegará la ayuda FEADER a la que habría tenido derecho el productor por especie durante el periodo correspondiente, y quedará excluido de la ayuda hasta un importe igual a la diferencia entre el número de animales declarado y el número de animales determinado con cargo a las medidas de ayuda contempladas en el Reglamento (CE) nº 1698/2005 o en el Reglamento (CE) nº 73/2009 a las que tenga derecho el beneficiario en cuestión por las solicitudes que presente durante los tres años civiles siguientes a aquel en que se descubra la irregularidad. Si el importe no puede deducirse totalmente de dichos pagos, se cancelará el saldo restante.

A continuación se incluyen unos cuadros resumen con las reducciones y exclusiones previstas por sobredeclaración en las medidas relacionadas con los animales cuando éstos disponen de registro de identificación individual:



Animales en los que se han detectado irregularidades	Reducciones y exclusiones por especie* animal en una comunidad autónoma	Sanciones por beneficiario
Nº animales irregulares ≤ 3 ó > 3 con un porcentaje ≤ 10 %	El importe total por especie a que tenga derecho el productor se reducirá en el porcentaje en exceso.	No
Nº animales irregulares > 3 con 10 % < porcentaje ≤ 20 %	El importe total por especie a que tenga derecho el productor se reducirá en el doble del porcentaje en exceso.	No
Nº animales irregulares > 3 con un porcentaje > 20 %	Se denegará la ayuda FEADER a la que habría tenido derecho el productor por especie y comunidad autónoma durante el periodo correspondiente.	No
Nº animales irregulares > 3 con un porcentaje > 50 %	Se denegará la ayuda FEADER a la que habría tenido derecho el productor por especie y comunidad autónoma durante el periodo correspondiente.	Queda excluido además de la ayuda hasta un importe igual a la diferencia entre el número de animales declarado y el número de animales determinado con cargo a las medidas de ayuda contempladas en el Reglamento (CE) nº 1698/2005 o en el Reglamento (CE) nº 73/2009 a las que tenga derecho el beneficiario en cuestión por las solicitudes que presente durante los tres años civiles siguientes a aquel en que se descubra la irregularidad. Si el importe no puede deducirse totalmente de dichos pagos, se cancelará el saldo restante.

* Bovino, ovino y caprino u otra especie con registro propio

En el caso de irregularidades cometidas intencionadamente:

Animales en los que se han detectado irregularidades cometidas intencionadamente	Reducciones y exclusiones por especie* animal	Sanciones por beneficiario
Porcentaje \leq 20 %	Se denegará la ayuda FEADER a la que habría tenido derecho el productor por especie durante el periodo correspondiente.	No
Porcentaje $>$ 20 %	Se denegará la ayuda FEADER a la que habría tenido derecho el productor por especie durante el periodo correspondiente.	Queda excluido además de la ayuda hasta un importe igual a la diferencia entre el número de animales declarado y el número de animales determinado con cargo a las medidas de ayuda contempladas en el Reglamento (CE) nº 1698/2005 o en el Reglamento (CE) nº 73/2009 a las que tenga derecho el beneficiario en cuestión por las solicitudes que presente durante los tres años civiles siguientes a aquel en que se descubra la irregularidad. Si el importe no puede deducirse totalmente de dichos pagos, se cancelará el saldo restante.

* Bovino, ovino y caprino u otra especie con registro propio

3.1.2.2. Especies sin registro de identificación individual de animales

A continuación se exponen las reducciones y exclusiones para las especies sin registro de identificación individual de animales. Dentro de estas especies se pueden diferenciar los siguientes grupos:

A) Especies sin registro de identificación individual de animales excepto las aves

En función del número de animales irregulares se efectuarán las siguientes reducciones y exclusiones:

➤ Número de animales irregulares \leq 3

Si se detecta una diferencia entre el número de animales declarado y el determinado, excepto en casos de fuerza mayor, y siempre que las irregularidades afecten como máximo a 3 animales, el importe total por especie

a la que tenga derecho el productor en una comunidad autónoma para la campaña en cuestión se reducirá en el porcentaje sobredeclarado.

➤ **Número de animales irregulares > 3**

Si se detecta una diferencia entre el número de animales declarado y el determinado, excepto en casos de fuerza mayor, y siempre que las irregularidades afecten a más de 3 animales, y según sea el porcentaje de sobredeclaración se aplicarán las siguientes reducciones y exclusiones:

- Porcentaje sobredeclarado \leq 10 %

Cuando el porcentaje sobredeclarado es menor o igual al 10 %, el importe total por especie a la que tenga derecho el productor en una comunidad autónoma para la campaña en cuestión se reducirá en el porcentaje sobredeclarado.

- 10 % < Porcentaje sobredeclarado \leq 20 %

Cuando el porcentaje sobredeclarado es mayor al 10 % y menor o igual al 20 %, el importe total por especie a la que tenga derecho el productor en una comunidad autónoma para la campaña en cuestión se reducirá en el doble del porcentaje sobredeclarado.

- Porcentaje sobredeclarado > 20 %

Cuando el porcentaje sobredeclarado es mayor del 20 %, se denegará la ayuda FEADER a la que habría tenido derecho el productor por especie y comunidad autónoma durante el periodo correspondiente.

A continuación se incluye un cuadro resumen con las reducciones y exclusiones previstas por sobredeclaración en el caso de especies sin registro individual de animales exceptuando a las aves:

Animales en los que se han detectado irregularidades	Reducciones y exclusiones por especie* animal en una comunidad autónoma
Nº de animales irregulares \leq 3 ó > 3 con un porcentaje \leq 10 %	El importe total por especie a que tenga derecho el productor se reducirá en el porcentaje en exceso.
Nº de animales irregulares > 3 con 10 % < Porcentaje \leq 20 %	El importe total por especie a que tenga derecho el productor se reducirá en el doble del porcentaje en exceso.
Nº de animales irregulares > 3 con un Porcentaje > 20 %	Se denegará la ayuda FEADER a la que habría tenido derecho el productor por especie y comunidad autónoma durante el periodo correspondiente.

* Animales sin identificación individual excepto aves

➤ **Irregularidades cometidas intencionadamente, para las especies sin registro de identificación individual de animales**

En las especies sin registro de identificación individual de animales, cuando las irregularidades detectadas sean intencionadas, se denegará la ayuda FEADER a la que habría tenido derecho el productor por especie durante el periodo correspondiente.

B) Aves

En función del porcentaje de sobredeclaración, es decir, de la diferencia entre los animales declarados y los determinados, se efectuarán las siguientes reducciones y exclusiones:

- Porcentaje sobredeclarado $\leq 10 \%$

Cuando el porcentaje sobredeclarado es menor o igual al 10 %, el importe total por especie a la que tenga derecho el productor en una comunidad autónoma para la campaña en cuestión se reducirá en el porcentaje sobredeclarado.

- $10 \% < \text{Porcentaje sobredeclarado} \leq 20 \%$

Cuando el porcentaje sobredeclarado es mayor al 10 % y menor o igual al 20 %, el importe total por especie a la que tenga derecho el productor en una comunidad autónoma para la campaña en cuestión se reducirá en el doble del porcentaje sobredeclarado.

- Porcentaje sobredeclarado $> 20 \%$

Cuando el porcentaje sobredeclarado es mayor del 20 %, se denegará la ayuda FEADER a la que habría tenido derecho el productor por especie y comunidad autónoma durante el periodo correspondiente.

A continuación se incluye un cuadro resumen con las reducciones y exclusiones previstas por sobredeclaración en el caso de aves:

Animales en los que se han detectado irregularidades	Reducciones y exclusiones por especie animal en una comunidad autónoma
Porcentaje $\leq 10 \%$	El importe total por especie a que tenga derecho el productor se reducirá en el porcentaje en exceso.
$10 \% < \text{Porcentaje} \leq 20 \%$	El importe total por especie a que tenga derecho el productor se reducirá en el doble del porcentaje en exceso.
Porcentaje $> 20 \%$	Se denegará la ayuda FEADER a la que habría tenido derecho el productor por especie y comunidad autónoma durante el periodo correspondiente.



➤ **Irregularidades cometidas intencionadamente, para las especies sin registro de identificación individual de animales**

En las especies sin registro de identificación individual de animales, cuando las irregularidades detectadas sean intencionadas, se denegará la ayuda FEADER a la que habría tenido derecho el productor por especie durante el periodo correspondiente.

3.2. Incumplimiento de criterios de admisibilidad

Se entiende por criterios de admisibilidad aquellos compromisos vinculados a la concesión de la ayuda excepto los relativos al tamaño de la superficie o al número de animales declarados.

A efectos de las reducciones y exclusiones indicadas en el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, dentro de los criterios de admisibilidad se pueden diferenciar los siguientes tipos:

- Requisitos de acceso a la ayuda o de incorporación al régimen: aquellos que son intrínsecos a la admisibilidad de la ayuda.
- Compromisos excluyentes (CE): aquellos cuyo incumplimiento implica la no concesión de la ayuda para el año en que se solicita y en caso de reiteración, la exclusión de la actuación en cuestión, y cuando proceda, el reembolso de las cantidades percibidas.
- Compromisos valorables (CV) en función de la gravedad, alcance y persistencia del incumplimiento observado:
 - La gravedad de un incumplimiento dependerá, en particular, de la importancia de sus consecuencias, teniendo en cuenta los objetivos perseguidos por los criterios que no se hayan cumplido.
 - El alcance de un incumplimiento dependerá, en particular, de su repercusión en el conjunto de la operación.
 - La persistencia de un incumplimiento dependerá, en particular, del tiempo que duren las repercusiones o de la posibilidad de poner fin a éstas con medios aceptables.

Los compromisos valorables se clasifican como:

- Compromiso básico (CB): aquel compromiso cuyo incumplimiento conlleva graves consecuencias para los objetivos perseguidos por la medida en cuestión, repercuten en toda la operación y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables.
- Compromiso principal (CP): aquel compromiso cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos por la medida en cuestión, repercuten en

toda la operación y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables.

- Compromiso secundario (CS): aquel que no se ajusta a las definiciones anteriores.

El Documento de orientaciones para la tipificación de compromisos, disponible en la página web del FEGA, recoge la tipificación establecida para los compromisos analizados. Las reducciones y exclusiones por incumplimiento de los compromisos recogidos en dicho documento, serán de aplicación en aquella comunidad autónoma que haya establecido dichos compromisos en su programa de desarrollo rural o normativa de desarrollo correspondiente.

No obstante, cada comunidad autónoma, teniendo en cuenta sus características regionales, podrá ajustar la clasificación de alguno de los compromisos recogidos en el documento de orientaciones en función de las particularidades de su programa de desarrollo rural aprobado y normativa de desarrollo correspondiente. Estas modificaciones deberán ser comunicadas al FEGA.

Asimismo, en caso de que en el programa de desarrollo rural aprobado por la Comisión, conste ya la forma de aplicar las reducciones y exclusiones por incumplimiento de criterios de admisibilidad, será de aplicación lo aprobado por la Comisión.

➤ **Reducciones y exclusiones para el caso de incumplimiento de los compromisos excluyentes**

A continuación se incluye un cuadro resumen con las reducciones y exclusiones previstas por incumplimientos de compromisos excluyentes:

	Año de incumplimiento	Reducción	Exclusión
COMPROMISOS EXCLUYENTES	1º	100% de la ayuda de aquel año	No
	2º	100% de la ayuda de aquel año	Exclusión de la actuación en cuestión y, si procede, se solicita el reintegro de las cantidades percibidas



➤ **Reducciones y exclusiones para el caso de incumplimiento de los compromisos valorables**

Se establecen a continuación, las reducciones y exclusiones por incumplimiento de los compromisos valorables en función del tipo de compromiso, del número de compromisos incumplidos y de la reiteración del mismo incumplimiento durante el periodo de acogida, independientemente de que sean o no en años consecutivos:

- **Compromisos básicos**
 - a) El primer año de incumplimiento: en caso de que se incumpla un compromiso se reducirá el 50% del importe de la ayuda. En caso de que se incumplan dos o más compromisos se reducirá el 100% de la ayuda.
 - b) El segundo año de incumplimiento: se reducirá el 100% de la ayuda.
 - c) El tercer año de incumplimiento y siguientes: se reducirá el 100% de la ayuda, exclusión de la actuación en cuestión y en su caso se procederá al reembolso de las cantidades percibidas.
- **Compromisos principales**
 - a) El primer año de incumplimiento: en caso de que se incumpla un compromiso se reducirá un 20% del importe de la ayuda, en el caso de que se incumplan dos compromisos se reducirá el 40% de la ayuda, y en el caso de que se incumplan tres o más compromisos se reducirá el 75% del importe de la ayuda.
 - b) El segundo año de incumplimiento: en el caso de que se incumpla un compromiso se reducirá un 40% del importe de la ayuda, en el caso de que se incumplan dos compromisos se reducirá el 80% de la ayuda, y en el caso de que se incumplan tres o más compromisos se reducirá el 100% del importe de la ayuda.
 - c) El tercer año de incumplimiento y siguientes: se reducirá el 100% de la ayuda, exclusión de la actuación en cuestión y en su caso se procederá al reembolso de las cantidades percibidas.
- **Compromisos secundarios**
 - a) El primer año de incumplimiento: se reducirá el importe de la ayuda un 5% por cada compromiso incumplido.
 - b) El segundo año de incumplimiento: se reducirá el importe de la ayuda un 10% por cada compromiso incumplido.
 - c) El tercer año de incumplimiento y siguientes: se reducirá el 100% de la ayuda.



No obstante, cada comunidad autónoma, teniendo en cuenta sus características regionales, podrá ajustar los porcentajes de reducción en función de las particularidades de su programa de desarrollo rural aprobado y normativa de desarrollo correspondiente. Estas modificaciones deberán ser comunicadas al FEAGA.

En caso de detectar varios incumplimientos de compromisos básicos, y/o principales y/o secundarios, se acumularán las reducciones que se establecen en cada caso.

A continuación se incluye un cuadro resumen con las reducciones y exclusiones previstas por incumplimientos de compromisos valorables:

	Año de incumplimiento	Número de compromisos incumplidos	Reducción	Exclusión
COMPROMISOS BÁSICOS	1º	1	50%	No
		2 ó más	100%	No
	2º	1 ó más	100%	No
	3º y siguientes	1 ó más	100%	Exclusión de la actuación en cuestión y, si procede, se solicita el reintegro de las cantidades percibidas
COMPROMISOS PRINCIPALES	1º	1	20%	No
		2	40%	No
		3 ó más	75%	No
	2º	1	40%	No
		2	80%	No
		3 ó más	100%	No
3º y siguientes	1 ó más	100%	Exclusión de la actuación en cuestión y, si procede, se solicita el reintegro de las cantidades percibidas	

	Año de incumplimiento	Reducción	Exclusión
COMPROMISOS SECUNDARIOS	1º	5% del importe anual por cada compromiso	No
	2º	10% del importe anual por cada compromiso	No
	3º y siguientes	100% de la ayuda de aquel año	No



Cuando los beneficiarios no hayan podido cumplir sus compromisos por motivos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, conservarán el derecho a la ayuda en el momento en que se haya producido el caso de fuerza mayor o la circunstancia excepcional.

➤ **Irregularidades cometidas intencionadamente**

Si el incumplimiento de los criterios de admisibilidad es debido a irregularidades intencionadas, el beneficiario quedará excluido de la medida en la que se hubiera detectado el incumplimiento durante el año civil en el que se realiza la solicitud y el siguiente.

3.3. Presentación tardía de solicitudes

Salvo en los casos de fuerza mayor y en las circunstancias excepcionales que se contemplan en el epígrafe 5.1 del presente documento, la presentación de una solicitud de pago, dará lugar a una reducción del 1 % por día hábil, de los importes a los que el productor habría tenido derecho en caso de presentación de la solicitud en el plazo previsto.

En caso de retraso superior a 25 días naturales, la solicitud se considerará inadmisibile, quedando el productor excluido de cualquier ayuda a la que hubiera tenido derecho.

Asimismo, la reducción prevista en el primer párrafo del presente epígrafe también se aplicará en caso de presentación fuera de plazo de los documentos, contratos o declaraciones que sean elementos constitutivos de la admisibilidad de la ayuda de que se trate y deban presentarse a la autoridad competente, teniendo en cuenta que en este caso la reducción se aplicará únicamente al importe al que el productor habría tenido derecho en virtud de dicha ayuda.

3.4. No declaración de parcelas

Si, en un año determinado, un agricultor no declara todas las superficies contempladas en el apartado 8 del artículo 13 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 y la diferencia entre la superficie global declarada en la solicitud única, por una parte, y la superficie declarada más la superficie global de las parcelas no declaradas, por otra parte, fuera más de un 3% de la superficie declarada, el importe global de los pagos correspondientes a dicho agricultor respecto de ese año se reducirá hasta un 3 % dependiendo de la gravedad de la omisión.

3.5. Cumplimiento de la condicionalidad

Será de aplicación lo establecido en la circular de coordinación del FEGA: “Plan nacional de controles de condicionalidad” y “Criterios para la aplicación de las reducciones e y exclusiones por condicionalidad previstas en el Reglamento (CE) nº 1122/2009, y en el Reglamento (CE) nº 1975/2006”; así como lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1975/2006 y en el Reglamento (CE) nº 73/2009.



Para el cálculo de las reducciones y exclusiones por condicionalidad, los requisitos mínimos de abonos y fitosanitarios se considerarán como parte de los apartados de medio ambiente y salud pública, zoonosidad y fitosanidad.

4. MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC

El organismo competente examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario y determinará los importes subvencionables de acuerdo con lo siguiente:

- a) El importe que puede concederse al beneficiario en función exclusivamente de la solicitud de pago.
- b) El importe que puede concederse al beneficiario tras los controles de la solicitud de pago.

Si el importe establecido en virtud de la letra a) supera el importe establecido en virtud de la letra b) en más de un 3%, se aplicará una reducción al importe establecido en virtud de la letra b). El importe de la reducción será igual a la diferencia entre los dos importes citados.

No obstante, no se aplicará ninguna reducción si el beneficiario puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable.

Las reducciones se aplicarán, *mutatis mutandis*, a los gastos no subvencionables identificados durante los controles realizados de acuerdo con los artículos 27 y 30 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.

Cuando los beneficiarios no hayan podido cumplir sus compromisos por motivos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, conservarán el derecho a la ayuda en el momento en que se haya producido el caso de fuerza mayor o la circunstancia excepcional.

Si se descubre que un beneficiario ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, la operación de que se trate quedará excluida de la ayuda del FEADER y se recuperarán todos los importes que se hayan abonado por dicha operación. Además, el beneficiario quedará excluido de la ayuda por la medida en cuestión durante el año civil de que se trate y durante el año siguiente.

Las comunidades autónomas establecerán los mecanismos de comunicación pertinentes entre los diferentes servicios responsables de la realización de los controles a las ayudas FEAGA y FEADER para el adecuado intercambio de información por si procediera la aplicación de reducciones, exclusiones o sanciones.

5. ELEMENTOS COMUNES

5.1. Fuerza mayor o circunstancias excepcionales

La autoridad competente reconocerá la existencia de casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales en los que no procederá la solicitud de reembolso total o parcial de la ayuda al beneficiario, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Fallecimiento del beneficiario.
- b) Larga incapacidad profesional del beneficiario.
- c) Expropiación de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se suscribió el compromiso.
- d) Catástrofe natural grave que afecte considerablemente a las tierras de la explotación.
- e) Destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación.
- f) Epizootia que afecte a la totalidad o a una parte del ganado del productor.

El beneficiario o su derechohabiente deberá haber notificado por escrito a la autoridad competente los casos de fuerza mayor o las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicha autoridad, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo.

5.2. Irregularidades Intencionadas

Se consideran irregularidades intencionadas aquellas que ponen de manifiesto que el beneficiario ha creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de una ayuda, con vistas a obtener una ventaja contraria a los objetivos de la medida en cuestión.

La autoridad competente llevará a cabo las actuaciones que considere oportunas para valorar de forma conjunta al beneficiario de cara a determinar si procede la calificación de intencionalidad.

Se consideran indicios de irregularidades intencionadas, las siguientes situaciones:

- Obstáculos reiterados por parte del beneficiario, dificultando o impidiendo la realización de controles sobre el terreno o bien en los controles a posteriori.
- La misma irregularidad aparece reiteradamente en varias campañas, para el mismo beneficiario.

- Intento de retirar la solicitud por parte del beneficiario, una vez que ha sido informado de la intención de efectuar un control sobre el terreno o a posteriori, o cuando la autoridad competente le ha avisado de la existencia de irregularidades.
- Falseamiento en la comunicación de datos: declaración de datos falsos en la solicitud, comunicación de fuerza mayor y circunstancias excepcionales detectándose que tal hecho no ha existido.
- Explotaciones abandonadas.

En ningún caso se debe calificar una irregularidad como intencional, por el mero hecho de estar incluida en alguna de las situaciones anteriormente indicadas ni para las que a continuación se explicitan, si previamente no ha sido objeto de seguimiento detallado para demostrar la existencia de intencionalidad por parte del beneficiario.

5.2.1. Medidas asimiladas al SIGC: sobredeclaración de superficies

En relación a la sobredeclaración de superficies, se consideran también indicios o llamadas de atención para su análisis, entre otros, las siguientes situaciones:

- Falseamiento de documentos: manipulación del formulario de la solicitud, o de la documentación que debe acompañar a las solicitudes, o de la documentación que debe estar disponible en la explotación, o de otros documentos que se consideren necesarios.
- Duplicidad de solicitudes únicas presentadas, en los casos que así se exponen en el Plan nacional de controles administrativos de las superficies declaradas en la solicitud única.
- Reiteración en 2 campañas consecutivas de una diferencia de superficie en el expediente superior al 30 % y a 5 ha.
- Diferencia de superficie superior al 2 ha y al 10 % de la superficie determinada, debida a parcelas completas cuyo uso real es:
 - Superficie improductiva, abandonada, o uso agronómico incompatible con el declarado,
 - Cultivo permanente en el caso de declaración de cultivo anual, o viceversa para medidas relacionadas con la forestación.
 - Cultivo declarado inexistente por no siembra o por existencia de otro cultivo sin ayuda.



5.2.2. Medidas asimiladas al SIGC: sobredeclaración de animales

En relación a la sobredeclaración de animales, se consideran también indicios o llamadas de atención para su análisis, entre otros, las siguientes situaciones:

- Falseamiento de documentos:
 - Manipulación del formulario de solicitud.
 - Manipulación de la documentación que debe acompañar a las solicitudes. Se pueden citar entre otros, el libro de registro, documentos de identificación de los animales, certificados expedidos por el matadero, prueba de la salida del territorio aduanero de la Comunidad (DUA) y certificado sanitario internacional.
 - Manipulación de la documentación que debe estar en la explotación. Se pueden citar entre otros, el libro de registro, justificantes, facturas de compra y venta, certificados veterinarios, certificados de sacrificio, documentos de identificación de los animales.
- Manipulación y falseamiento de marcas auriculares.
- Falseamiento en la comunicación de datos: Introducción fraudulenta de animales en el sistema de identificación y registro.
- Irregularidades distintas a las contempladas anteriormente:
 - Ausencia no comunicada de ganado en la explotación durante el periodo de retención, durante tres o más controles consecutivos.
 - Comprobación documental de que el ganado nunca ha estado en la explotación.
 - No encontrar ningún animal identificado correctamente.
 - Ausencia de notificación de movimientos a la base de datos de movimientos de ganado (SIMOGAN) en los 12 meses anteriores al control.
 - Falta de actualización del libro de registro en los 12 meses anteriores al control.
 - Intercambio de ganado entre productores con vistas a incrementar el número de animales por los que se solicita ayuda.

5.2.3. Medidas asimiladas al SIGC: criterios de admisibilidad

En relación a los criterios de admisibilidad, se consideran también indicios o llamadas de atención para su análisis, entre otros, las siguientes situaciones:

- Falseamiento de documentos:
 - Manipulación del formulario de la solicitud.
 - Manipulación de la documentación que debe acompañar a las solicitudes. Se pueden citar entre otros: libro de explotación, documentos de identificación de los animales, certificado de productor ecológico, certificado de inscripción en el Consejo Regulador de Agricultura Ecológica, fichas de las parcelas agrícolas y registro de explotaciones avícolas.
 - Manipulación de la documentación que debe estar disponible en la explotación. Se pueden citar entre otros: cuaderno de explotación, facturas de compra-venta, certificado de cumplimiento de las normas para cada cultivo, justificación de las tasas de aprovechamiento de pastos, guía de traslado de animales, memoria o proyecto, autorización ambiental y permisos administrativos.

5.2.4. Medidas no asimiladas al SIGC

En relación a las medidas no asimiladas al SIGC, se consideran también indicios o llamadas de atención para su análisis, entre otros, las siguientes situaciones:

- Falseamiento de documentos:
 - Manipulación del formulario de la solicitud
 - Manipulación de la documentación que debe acompañar a las solicitudes. Se pueden citar entre otros, facturas de compra-venta, certificado de explotación agraria prioritaria y capacitación agraria.
 - Manipulación de la documentación que debe estar disponible en la explotación o empresa beneficiaria de la ayuda. Se pueden citar entre otros, contratos de trabajo y libros de contabilidad.
- Falseamiento de la operación objeto de ayuda.

5.3. Supuestos de inaplicación de las reducciones y exclusiones

Las reducciones y exclusiones establecidas anteriormente no se aplicarán cuando los productores hayan presentado información objetivamente correcta o consigan demostrar de otra manera que no hay ninguna falta por su parte.



Estas reducciones y exclusiones no se aplicarán a aquellas partes de las solicitudes respecto de las cuales los productores notifiquen por escrito a la autoridad competente que la solicitud es incorrecta o ha adquirido semejante carácter después de su presentación, siempre que los productores no hayan sido informados de la intención de la autoridad competente de efectuar un control sobre el terreno, y que esta autoridad no haya informado ya a los productores de la existencia de irregularidades en la solicitud.

EL PRESIDENTE, Fernando Miranda Sotillos

DESTINO:

Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA, Abogacía del Estado.

Directores Generales del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino concernidos.

Presidente y Directores Generales de los Organismos Pagadores de las comunidades autónomas.

ANEXO

EJEMPLO DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO (CE) N° 1975/2006.

(Documento “Table Ms Comments Wd 30-270-09 Rev 4” de la Comisión)

Las ayudas a las zonas mas desfavorecidas están articuladas de tal forma que existen 3 tipos de superficies con diferentes primas de ayudas:

- Zonas menos desfavorecidas: 50 €/ha
- Zonas mas desfavorecidas: 80 €/ha
- Dehesa en zonas de montaña: 120 €/ha para las primeras 10 ha y 80 €/ha para las siguientes.

El beneficiario tiene 5 parcelas de los tres tipos según la Tabla 1:

Tabla 1. Situación inicial.

Parcela	Ayuda por ha (€/ha)	Superficie declarada en ha (Sup. dec.)	Superficie determinada en ha (Sup. det.)	Diferencia en ha (Sup. dec. - Sup. det.)
A1	50	40	40	0%
A2	50	10	8,2	22%
B1	80	15	15	0%
C1	80/120	8	8	0%
C2	80/120	7	5	40%
Total/Media		80	76,2	4,8%

En este caso hay 3 diferentes grupos de cultivos (A1+A2, B1 y C1+C2).

Los importes de ayuda decrecientes solo conciernen a las parcelas C1/C2, las otras pueden ser identificadas geográficamente

Cálculo de las reducciones:

En la parcela A2 hay una sobredeclaración del 22% (1,8 ha/8,2ha) y no se pagaría ninguna ayuda por esta parcela. Sin embargo, como la parcela A1 y A2 forman un único grupo de cultivo, el cálculo se lleva a cabo sobre la superficie total (A1+A2) y la sobredeclaración es del 3,7% (1,8 ha/48.2ha).

Así que la reducción es: $2 \times 1,8 \text{ ha} \times 50 \text{ €/ha} = 180 \text{ €}$, y la ayuda a pagar es de $44,6 \text{ ha} \times 50 \text{ €/ha} = 2.230 \text{ €}$ (originalmente el beneficiario solicito para 50 ha x 50 €/ha = 2.500 €).

En la parcela C2 hay una sobredeclaración del 40% (2ha/5ha) y no se pagaría ninguna ayuda por esta parcela. Sin embargo, como la parcela C1 y C2 forman



un único grupo de cultivo, el cálculo se lleva a cabo sobre la superficie total (C1+C2) y la sobredeclaración es del 15,4% (2ha/13ha).

Para establecer la reducción y el pago para las parcelas C1+C2, se tiene que calcular el importe medio que se realiza de la siguiente manera: $(10\text{ha} \times 120 \text{ €/ha} + 5\text{ha} \times 80 \text{ €/ha})/15\text{ha} = 106,67 \text{ €/ha}$.

Así que la reducción es: $2 \times 2\text{ha} \times 106,67 \text{ €/ha} = 426,68 \text{ €}$, y la ayuda a pagar es: $9\text{ha} \times 106,67 \text{ €/ha} = 960,03 \text{ €}$ (originalmente el beneficiario había solicitado por $10 \text{ ha} \times 120 \text{ €/ha} + 5\text{ha} \times 80 \text{ €/ha} = 1.600 \text{ €}$).

En la Tabla 2 se resumen todas las reducciones, pagos y la ayuda inicial solicitada para cada grupo de cultivo.

Tabla 2. Resumen de reducciones y pagos.

Grupo de cultivo	Ayuda (€/ha)	Sup. dec. (ha)	Sup. det. (ha)	Diferencia (Sup. dec.-Sup. det.) (ha)	Reducción (€)	Pago (€)	Ayuda inicial Solicitada (€)
A1+A2	50	50	48,2	3,7% (1,8 ha/48,2 ha)	$2 \times 1,8 \text{ ha} \times 50 \text{ €/ha} = 180 \text{ €}$	$44,6 \times 50 \text{ €/ha} = 2.230 \text{ €}$	$50 \text{ ha} \times 50 \text{ €/ha} = 2.500 \text{ €}$
B1	80	15	15	0 %	0	$15 \text{ ha} \times 80 \text{ €/ha} = 1.200 \text{ €}$	$15 \text{ ha} \times 80 \text{ €/ha} = 1.200 \text{ €}$
C1+C2	80/120	15	13	15,4% (2 ha/13 ha)	$2 \times 2 \text{ ha} \times 106,67 \text{ €/ha} = 426,68 \text{ €}$	$9 \text{ ha} \times 106,67 \text{ €/ha} = 960,03 \text{ €}$	$10 \text{ ha} \times 120 \text{ €/ha} + 5 \text{ ha} \times 80 \text{ €/ha} = 1.600 \text{ €}$

Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>

Dirección:
C/ Beneficencia, 8 - 28004 - MADRID
Tel: 91 347 65 00

